

CONSTANCIA: Popayán, 11 de abril de 2024.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-234. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00234-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GF FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN FELIPE GOMEZ RUIZ

Interlocutorio No. 848

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas GFR468, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 21 de agosto de 2019, suscrito por el demandado JUAN FELIPE GOMEZ RUIZ.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en barrio el túnel bajo casa 10 la ciudad Popayán, se librára el comisorio

respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de JUAN FELIPE GOMEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.768.517 en los parqueaderos: CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la carrera 34 No. 10-499 ACOPI YUMBO CALI o en el parqueadero de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicado en la carrera 34 No. 10-499 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A., representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com o al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON CALLE 26 Norte No. 6Bis20 de la ciudad de Cali teléfono 602 5090929 Celular 3330330509 y/o correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com

SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: CHEVROLET
COLOR: BLANCO GALAXIA
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: GFR468
CHASIS: 9GACE6CD3LB006121
TIPO: CH NEW SPARK GT 1.2L LS 2AB ABS
MODELO: 2020
MOTOR: Z1190688L4AX0227
TIPO CARROCERIA: HATCKBAK

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega al PARQUEADERO o la representante legal para asuntos judiciales SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ